



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

**Florencia Caquetá, veinticinco (25) de marzo del dos mil veinticinco (2025)**

PROCESO:	<b>EJECUTIVO SINGULAR –PROVIENE DE (VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
DEMANDANTE (s):	AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR
APODERADA:	DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
DEMANDADO (s):	EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
RADICACIÓN:	18001.40.03.003-2022-00243-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES <span style="float: right;">ALFLOS</span>

Se halla Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver lo pertinente.

A folio 73. del proceso virtual de la referencia se allega por la apoderada judicial de la parte actora resultado de la notificación de mandamiento de pago a la Cooperativa EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, obrantes folios 73.1 y 73.2

A folio 74 se allega escrito del apoderado judicial de la parte demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, aclarando el pago efectivo de la obligación.

A folio 105 del presente virtual, la abogada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito en el cual solicita no se tenga en cuenta la solicitud de pago allegada por la parte demandada, en razón a que no se ha cumplido en su totalidad el pago ordenado en sentencia de única instancia objeto de ejecución.

Nuevamente se advierte que mediante auto fechado 28 de mayo del año 2024- F-61, se dispuso que la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, debía pagar las sumas de \$5.822.263=, y \$1.748.098=, respectivamente, más los intereses legales previstos en el art. 1617 del Código Civil.

De igual forma en el numeral TERCERO del referido auto que libró mandamiento de pago se determinó que el mismo debe notificarse conforme las normas ahí indicadas. Ley 2213 –Art.8.y Arts.291, 292 del C.G.P.

Que a folio 73 del presente proceso, fue allegado por la apoderada judicial los resultados de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.

Notificación que reúne los requisitos previsto en el art. 8 de la ley 2213 del 2022, en razón a que fue remitido a los correos electrónicos de la cooperativa demandada, por lo cual se tendrá como cumplidos los requisitos exigidos para ello, por lo que se ordenará que por secretaria se correen los términos que tiene la parte ejecutada para pagar y excepcionar, en razón a que si bien es cierto se han allegado algunos pagos, estos o han sido aceptados por la parte demandante y habrá de seguir con el procedimiento que corresponda.

Con relación a la solicitud de pago de los depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, ésta se deniega por no estar con el lleno de los requisitos previsto en el art, 447 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia,

**DISPONE**

**Primero: TENER** por cumplidos los trámites de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada Cooperativa **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, llevados a cabo por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme quedó registrado en el folio 73 del presente proceso virtual y las razones anotadas en la parte motiva.

En consecuencia, se ORDENA que por Secretaria y partir de la ejecutoria del presente auto, se CORRAN los términos que tiene la Cooperativa **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, para pagar la totalidad de la obligación demandada conforme se ordenó en el mandamiento de pago o proponga las excepciones que estime convenientes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203  
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto



[icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Micro sitio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

**Segundo: ABSTENERSE** de ordenar el pago de depósitos judiciales solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante conforme las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA MARCELA BECHARA PÓRRAS

Firmado Por:

**Claudia Marcela Bechara Porras**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cece30c4a13d21db4c81f5682f66b130f5ae52a5457cde8229e7f56902f5a9b7**

Documento generado en 25/03/2025 09:22:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**